



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ORDEN IEM/1270/2024, de 25 de noviembre, por la que se crean los premios de reconocimiento al trabajo autónomo de Castilla y León y se establecen sus bases reguladoras.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos.

Con el objetivo de que Castilla y León consiga unos mayores niveles de desarrollo económico, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano y leonesa como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra región.

El trabajo autónomo se ha convertido en una figura de especial relevancia en el ámbito del empleo, cumpliendo una importante función dinamizadora de la economía y de la cohesión social y territorial.

La aprobación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, supuso un nuevo punto de partida para las personas trabajadoras autónomas y el reconocimiento y la ampliación de sus derechos y protección social.

En su Título V regula el fomento y promoción del trabajo autónomo, incorporando una serie de medidas que los poderes públicos deberán materializar a través de sus políticas de fomento del trabajo autónomo. Entre estas medidas se incluye la relativa a facilitar y apoyar las diversas iniciativas de trabajo autónomo, o la de promover el espíritu y la cultura emprendedora.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la Dirección General de Economía Social y Autónomos, teniendo encomendada la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo.

La Orden IEM/578/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, otorga competencias al Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos, perteneciente a la Dirección General de Economía Social y Autónomos, para

promover la cooperación y el desarrollo de actuaciones en materia de empleo autónomo, y para realizar y ejecutar acciones dirigidas al autoempleo.

Para la consecución de estos fines, se ha estimado conveniente y oportuna la creación y el mantenimiento de un reconocimiento ante la sociedad castellano y leonesa, al trabajo autónomo y a la dedicación de los distintos profesionales de Castilla y León, dando respuesta así a lo establecido en el Plan Estratégico de Fomento del Empleo Autónomo en Castilla y León 2023-2025, aprobado por Acuerdo 104/2023, de 21 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

En particular, se pretende crear y regular un acto de referencia y periodicidad anual para facilitar y fomentar el apoyo y reconocimiento a las personas trabajadoras autónomas de Castilla y León, sirviendo, así mismo, de acicate a otras personas con espíritu emprendedor.

Mediante los «Premios de Reconocimiento al Trabajo Autónomo de Castilla y León» se pretende fomentar y apoyar la labor que realizan estos profesionales, así como mejorar la conciencia de la sociedad acerca de la figura de la persona trabajadora autónoma y su papel clave y vertebrador en la economía de Castilla y León.

En consecuencia, procede la aprobación y publicación de las bases que deben regir las futuras convocatorias de Premios de Reconocimiento al Trabajo Autónomo de Castilla y León.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.– Objeto y finalidad.

1.– El objeto de la presente orden es la creación de los «Premios de Reconocimiento al Trabajo Autónomo de Castilla y León», y establecer sus bases reguladoras.

2.– La finalidad de los premios es reconocer el trabajo y la especial dedicación de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de Castilla y León.

Segundo.– Naturaleza de los premios.

Estos Premios tendrán carácter honorífico, por lo que no conllevan dotación económica. Consistirán en la entrega de un galardón por cada modalidad, sin perjuicio de que el Jurado que ha de fallar el concurso, pueda declarar desierta alguna de las modalidades del mismo.

Tercero.– Destinatarios.

1.– Podrán ser candidatas a los premios de esta convocatoria las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

Los candidatos que opten a la mención especial podrán ser tanto personas físicas, como entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, conforme a la condición señalada en el artículo cuarto de esta orden.

2.– Son requisitos de participación, además, los siguientes:

- Tener domicilio social o fiscal en Castilla y León.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.– Categorías de premios.

Se concederán un total de nueve premios y una mención especial.

Se establece un premio para cada una de las siguientes modalidades:

- Modalidad número 1: Mejor experiencia de emprendimiento.
- Modalidad número 2: Mejor experiencia de emprendimiento joven.
- Modalidad número 3: Mejor experiencia de emprendimiento innovador.
- Modalidad número 4: Mejor experiencia de emprendimiento por persona con grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o persona en riesgo o situación de exclusión social que se encuentre dentro de los colectivos recogidos en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, y así lo acrediten.
- Modalidad número 5: Persona emprendedora autónoma con mayor potencial de crecimiento.
- Modalidad número 6: Mejor experiencia de emprendimiento a través del relevo generacional.
- Modalidad número 7: Emprendimiento con mejor estrategia de internacionalización.
- Modalidad número 8: Mejor trayectoria profesional.
- Modalidad número 9: Mejor experiencia de emprendimiento en el medio rural, entendiéndose por tal, la realizada en municipios de menos de 5.000 habitantes, según el último padrón municipal.

A estos efectos, se entiende por último padrón municipal, aquel que se encuentre vigente en el momento de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

- Así mismo, se concederá una mención especial a la persona o entidad que, por su contribución al trabajo autónomo, en su entorno y en la sociedad castellano y leonesa, sea merecedora de dicho reconocimiento.

Quinto.– Inicio del procedimiento.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública de carácter anual, realizada por la Consejería competente en materia de trabajo autónomo, y será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, la convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Sexto.– Solicitudes de participación.

1.– Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo y la forma que se determine en la respectiva convocatoria, que también concretará la documentación que deberá acompañar a la solicitud, y que incluirá, en todo caso, una memoria que detalle los motivos que justifican su participación y los méritos alegados en relación a la categoría por la que se presenta.

Se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y deberán contener los datos personales completos y claramente expresados.

2.– Las solicitudes podrán ser presentadas tanto por las personas trabajadoras autónomas recogidas en el artículo tercero de esta orden, como por las entidades relacionadas con el trabajo autónomo.

En cada solicitud solo podrá incluirse una candidatura a una modalidad de premio, no pudiendo optar un mismo candidato a varias modalidades de premio.

En caso de que se reciba más de una solicitud de un mismo solicitante, se considerará válida la última presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria.

3.– Cuando los solicitantes sean personas trabajadoras autónomas, las solicitudes se presentarán preferentemente de forma electrónica conforme al artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. En el caso de que los solicitantes sean entidades, las solicitudes serán presentadas obligatoriamente de forma electrónica, conforme establece el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la tramitación electrónica, los solicitantes o sus representantes deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido previamente por esta administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.– Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor del procedimiento o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

5.– En aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

La presentación de la solicitud habilitará a la Administración para recabar electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, aquellos documentos requeridos en la convocatoria, salvo que el interesado se oponga a ello.

En caso de que el interesado se oponga expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, deberá aportar, junto a su solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

6.– Las entidades, o aquellas personas físicas que expresamente hayan optado por la comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, cursarán sus solicitudes, junto con la documentación que establezca la correspondiente convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerirles la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas físicas que no opten por este medio de comunicación podrán presentarlo en cualquiera de los centros oficiales a los que se refiere y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.– Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Séptimo.– Comunicaciones y notificaciones.

1.– El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos de la consejería competente en materia de autónomos dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán preferiblemente por medios electrónicos.

A) Notificaciones electrónicas:

Cuando sea un sujeto obligado o haya optado por la comunicación a través de medios electrónicos, el solicitante, o su representante, deberá suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones. Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.

Para la práctica de esta notificación, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación, conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar en el plazo máximo establecido.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

B) Notificaciones en papel:

El solicitante, persona física, que no haya optado por la comunicación electrónica, deberá indicar un domicilio en su solicitud, que será la dirección que la Administración utilizará para el envío de las notificaciones.

2.– Para las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se deberán utilizar los modelos que se establezcan en la convocatoria, en su caso, y que estarán disponibles a través de su sede electrónica, en el siguiente enlace: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.– No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la resolución o resoluciones con la relación de solicitudes concedidas, desestimadas y aquellas que se tengan por desistidas, sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León cuando existan razones que así lo aconsejen.

Octavo.– Jurado.

1.– Se constituirá un Jurado al que corresponderá el estudio, deliberación y valoración de las candidaturas presentadas, así como, para los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo noveno de esta orden, la propuesta de candidaturas alternativas para su estudio y valoración, todo ello conforme a los criterios del citado artículo noveno.

El Jurado será único para el estudio de todas las modalidades de premios, y estará integrado por un Presidente, un Secretario y cinco vocales, todos ellos personas de reconocido prestigio o expertas en el ámbito del trabajo autónomo.

El presidente será el titular del órgano directivo central competente por razón de la materia, y los vocales serán designados entre profesionales y personalidades del mundo académico y empresarial, personas que ostenten la representación de las entidades asociativas representativas de autónomos, y el personal de la administración regional que realice tareas vinculadas con la materia de los premios.

El Secretario será elegido entre el personal de la Dirección General competente en materia de autónomos, que actuará con voz, pero sin voto.

2.– El titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo será el órgano competente encargado de su designación, y su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.– Las decisiones del Jurado se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá la persona que desempeñe la Presidencia, que ostentará el voto de calidad. En lo no previsto expresamente en este artículo, el funcionamiento del Jurado se regirá por lo previsto en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.– Quienes formen parte del Jurado no podrán ser galardonados en ninguna de sus modalidades.

Noveno.– Criterios de valoración.

1.– Las solicitudes serán valoradas por el Jurado, teniendo en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 20 puntos. Una vez valoradas, se ordenarán en atención a la puntuación obtenida.

- a) Méritos específicos que avalan la presentación de la candidatura a la modalidad seleccionada, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Trayectoria profesional de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma en la actividad que ha venido desarrollando, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Características diferenciales que motiven la excelencia de producto, servicio o proceso, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Impacto social y laboral de la actividad desarrollada, a través de la generación de oportunidades de empleo y/o la radicación en zonas desfavorecidas, bien por su baja densidad de población, por su carencia de servicios, por su exclusión social o por una combinación de todas ellas, hasta un máximo de 5 puntos.

En la modalidad de mención especial habrá un único criterio a valorar consistente en la contribución de las personas o entidades propuestas a premio en la promoción y mejora del trabajo autónomo en Castilla y León, poniendo en valor el emprendimiento individual como figura de progreso para la sociedad castellano y leonesa, hasta un máximo de 20 puntos.

2.– La valoración se realizará atendiendo a criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos y finalidad de los premios, motivación, publicidad y transparencia, igualdad y no discriminación.

3.– Para poder resultar premiada, la candidatura deberá haber obtenido una puntuación mínima de 10 puntos, conforme a los criterios del apartado 1 del presente artículo.

Si no existieran candidaturas en alguna modalidad, o ninguna de las presentadas alcanzase la puntuación mínima exigida para ser galardonada, podrán declararse desiertas. En este caso, el Jurado podrá proponer alguna candidatura alternativa, que deberá contar con el apoyo de la mayoría de sus miembros para ser considerada.

Asimismo, podrá proponer a los candidatos la modificación de la modalidad de premio a la que optan, por entender que se ajusta más a los valores de la candidatura presentada, debiendo recabar la autorización de éstos.

4.– El Jurado podrá solicitar, respecto de las candidaturas presentadas, que se amplíe la información integrante de la documentación aportada, solicitando aquella que estime pertinente.

Décimo.– Procedimiento de concesión.

1.– El Jurado, una vez examinadas las candidaturas presentadas, elevará, a través de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, su propuesta de concesión del premio en las respectivas categorías al titular de la Consejería competente por razón de la materia, quien resolverá.

2.– Serán premiadas las candidaturas que alcancen la mayor puntuación, cumpliendo lo establecido en el artículo noveno de esta orden, y según los criterios señalados para cada modalidad, no pudiendo ningún candidato ser premiado en más de una categoría o modalidad.

3.– La resolución del procedimiento de concesión del premio o, en su caso, la declaración de modalidad desierta corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo.

La resolución será motivada y contendrá el nombre del premiado para cada modalidad, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las candidaturas presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas Bases Regulatorias.

4.– El plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de candidaturas, mediante orden motivada que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, notificándose personalmente a los premiados.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.– Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su publicación.

6.— La resolución de concesión será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

7.— La persona o entidad que reciba el premio tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el mismo le sea requerida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

8.— Asimismo, podrán hacer constar que están en posesión del premio en membretes, anuncios y otros distintivos análogos, y llevar a cabo actuaciones de publicidad del mismo en los medios de comunicación, debiendo especificarse en todo caso, la modalidad y el año de concesión de éste.

9.— La entrega podrá realizarse en acto público convocado al efecto.

Undécimo.— Datos de carácter personal.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos con el único fin de aportar información suficiente para la gestión de estos premios.

Dichos datos de carácter personal se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Disposición final.— Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 25 de noviembre de 2024.

*La Consejera de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: LETICIA GARCÍA SÁNCHEZ